



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
DEMANDADO:	JUVENAL QUINTERO BLANDON C.C. 15.991.879
RADICACIÓN:	733474089-001-2022-00046
AUTO INTERLOCUTORIO	295 MEDIDA CAUTELARES

La apoderada de la parte actora presenta en cuaderno separado solicitud de medida cautelar de embargo de las cuentas de ahorros, corriente, CDT y demás productos financieros que figuren a nombre del demandado; ello es **PROCEDENTE** acorde con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., en consecuencia, este **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros y productos de los cuales sea titular el demandado JUVENAL QUINTERO BLANDON identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.991.879, en cuentas de ahorro, CDT, CDAT y otros que posean en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - Para efectividad de la medida librense por secretaria **EL OFICIO** a la oficina correspondiente del banco Agrario de Colombia al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co .

CUMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.